



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500231731**



20175500231731

Bogotá, 27/03/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE FLUVIAL DEL PUTUMAYO LTDA.
VDA PUERTO VEGA
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7085 de 24/03/2017 POR LA CUAL SE DECRETA TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

El presente artículo se refiere a...

El presente artículo se refiere a...

El presente artículo se refiere a...

ARTÍCULO 100

El presente artículo se refiere a...

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7085 del 24 MAR 2017

Por el cual se decreta traslado para la presentación de alegatos a la empresa **TRANSPORTE FLUVIAL DEL PUTUMAYO LTDA** Identificada con Nit. No. **846.001.473- 4** en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la **Resolución No.56424** de fecha **18/10/2016**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.) con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

P

1

1

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la TRANSPORTE FLUVIAL DEL PUTUMAYO LTDA, identificada con Nit. No. 846.001.473, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56424 del día 18 de Octubre de 2016.

Que el artículo 6 del Decreto 2741 de 2000 establece como función de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones", así mismo el artículo 8 del Decreto ibídem, preceptuó como función: Dirigir y coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura portuaria.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 56424 de fecha 18/10/2016, esta Delegada inició investigación administrativa contra TRANSPORTE FLUVIAL DEL PUTUMAYO LTDA identificada con Nit. No 846.001.473, Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó descargos aportando con los mismos, copia del certificado que arrojó el sistema de información VIGIA de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el que se reporta como fecha de entrega de la información financiera correspondiente a la vigencia 2014 el día 09 del mes de Febrero de 2017, y no solicitó la práctica de otras pruebas.

Que obran como pruebas documentales dentro de la investigación administrativa las siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2015, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera
- Copia de la Resolución que otorga habilitación a la empresa investigada
- Copia de la Resolución que otorga permiso de operación a la empresa investigada.
- Copia del certificado arrojado por el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA una vez la sociedad investigada reportó en el mismo la información financiera de la vigencia 2014.

Que esta Delegada no requiere practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, por lo que invocando el principio de economía procederá a continuar con la actuación administrativa subsiguiente, en tal razón se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el traslado a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL DEL PUTUMAYO LTDA, identificada con Nit. No 846.001.473, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la investigada presente alegatos de conclusión

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente como pruebas a la investigación administrativa en curso contra de la los documentos allegados en soporte del caso concreto y que obran a la fecha en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la representante legal de la TRANSPORTE FLUVIAL DEL PUTUMAYO LTDA, en la dirección: VDA PUERTO VEGA, en

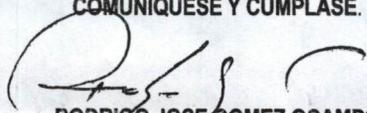
Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la TRANSPORTE FLUVIAL DEL PUTUMAYO LTDA identificada con Nit. No. 846.001.473, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56424 del día 18 de Octubre de 2016.

PUERTO ASIS, PUTUMAYO, correo electrónico autorizado:
transporte.fluvial@hotmail.com, dirección: vereda Puerto Vega.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. 7 0 8 5 2 4 MAR 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Ruby Arcia – Abogada Grupo Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

Envío: RN7351168781CO
 Código Postal: Bogotá D.C.

DESTINATARIO
 REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
 TRANSPORTE FLUVIAL DEL PUTUMAYO LTDA.
 Dirección: VDA PUERTO VEGA
 Ciudad: PUERTO ASIS

Departamento: PUTUMAYO
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 Min. Transporte, Línea de correo 000
 del 20/05/2011

Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE FLUVIAL DEL PUTUMAYO LTDA.
VDA PUERTO VEGA
PUERTO ASIS - PUTUMAYO



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
 PAZ EQUIDAD EDUCACION

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
 Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

